

#4400

ARCHIVOS NACIONALES

SECCION HISTORICA

Educación

Año 1834

Legajo _____

Expediente N° 4400

No de 1834

El Catedrático de Dros. propone
expediente p.^a que se establezca la clase
de instituta en el establecimiento de
Sto. Jomas

Wm. M. P. M. M.

[illegible]

All Yours
 Wm. Lloyd Garrison

Gr



SELLO 4.º CLASE VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834.

2

Bierno Supremo de Costa Rica. San José Enero diez y seis
de mil ochocientos treinta y cuatro.

Pase al Rector de la Casa de enseñanza pu-
blica de Sto. Tomas de esta Ciudad p.^a que con presencia
del Reglamento del Estado de 26. de Enero de 1825. infor-
me lo que estime por conveniente

Saltegos

De orden
J. B. de la Cruz

Ciudad.º Geje Supremo

El Rector de la Casa de Enseñanza de Santo
Tomas de esta Ciudad, cumpliendo con lo prevenido en
Vtro. Supremo Decreto anterior, se informa: que
efectivamente las Constituciones de la Universidad de
Guatemala exigen p.^a q. pueda conferirse el grado de
B.^o en D.^o Civil dos años de curso en D.^o Canonico,
y otros dos en el Romano q. es el q. se enseña en la
clase de instituta; y el decreto de ereccion de la Casa de
18. de D.^o de 1824 en su articulo 4.^o dispone q. los em-
pleados en sus clases puedan recibir los grados de Bac-
chilleres q. debe conferirlos el Rector con arreglo a la

1834
7
1834
REPUBLICA DE GUATEMALA
OFICIO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO
Constitución de la Universidad de Guatemala, y res-
oluciones de la Legislatura Federal: de que se in-
fiere sin violencia lo q. dispone el Catecismo de Dñ.
de ser aun en el Estado, necesarij los Cursos en la
Clase de instituta p.^a recibir el grado de Bñ. en
Dñ. Civil.

Penetrado de esta necesidad el q. informa,
quando el Gobierno Supremo trata de plantear las
Clases que hoy existen, le manifestó verbalmente en
repetidas ocasiones, que era necesario se estableciesen
al mismo tiempo la Clase de instituta, pero se en-
contraron con embarazos que presenta la Ley de 26
de Enero de 329, en sus artículos 56, y 73, q. ambos
suponen no deben ser mas q. dos las clases de Dñ.:
el 1.^o por que señalando las horas en que deben
darse las Clases solo habla de dos, una p.^a la ma-
ñana, y otra p.^a la tarde; y el 2.^o por que al arig-
nar el sueldo de cien pesos p.^a cada uno de los Cate-
draticos de Dñ. dice que si un solo sugeto enseña
la enseñanza de las dos clases, lleva tambien los
docientos pesos que importan ambas sueldos.

No fue esta sola la dificultad q. entonces
se pudo p.^a establecer la Clase de instituta, sino
tambien la de la suma escasa en que se hallan
los fondos que indudablemente no alcanzan p.^a el
pago de sueldos: Para evitar este inconveniente
se proyectó en aquella fecha hacer una subscrip-
cion voluntaria p.^a dotar la Clase de instituta,



SELLO 4.º CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833

Y

1834.

3

por que no estando reunida la Legislatura q. era la unica q. podia decidir lo conveniente en el particular, el Gobierno q. queria plantear la Emancipacion p. los medios que ocurriesen a su alcance no tenia otro arbitrio q. lo indicado; mas este desgraciadamente se furto.

En el dia hay otra dificultad q. en concepto del que os habla es aun mas insuperable q. las anteriores, y consiste en que de los pocos Curules que hay en las Clases de Dns. apenas uno o dos sabian traducir la Lengua latina, y hallandose en olla todos los Codigos, y Comentadores del Dns. Romano, que es el que se explica en la Clase de Instituta, los Profesores q. sin entender aquel idioma, cursan las Clases de Dns. Nada adelantarian en la de Instituta, aung. el Extraditico q. se nombra ofensa explicar en Castellano, pues no es posible que con la corta explicacion que se di en una hora de Clase, y aung. se hagan quadernos, se haga capaz un joven de la vasta legislación Romana, ni aun de las instituciones de Justiniano, mucho menos teniendo sobre si el cargo de las otras dos Clases.

Por lo expuesto cree el Exponente q. por mucha necesidad q. haya de la Instituta, no es posible en el dia su establecimiento, y q. Sera preciso que se reuna el Poder Legislativo, y que adopte una medida capaz de cortar tamañas dificultades, p.ª

lo que se acordó tiempo, pero hasta el mes de
Abril próximo venidero, se cumplan dos años del
establecimiento de las otras dos clases de deon. Sin
embargo con mas maduro acuerdo resolverse
la mejor.

San José Enero 18, de 1834

Man. Alvarado